

El Dr. Frankenstein y la Asamblea Constituyente (Primera Parte)

Robert F. Beers
Abogado constitucionalista, politólogo
robert@robert-f-beers.com

Durante una gélida y lluviosa temporada campestre en la Inglaterra de 1816 (el “año sin verano” donde todo el globo fue enfriado por las cenizas del volcán indonesio Tambora), un círculo de jóvenes escritores bohemios y románticos, entre ellos el célebre poeta Lord Byron, resolvió competir por ver quién de ellos ideaba la mejor historia de terror. El honor terminó en manos de una muchacha del grupo que aún no cumplía 19 años: Mary Shelley. Su narración, publicada dos años más tarde, ha servido desde entonces como leyenda pavorosa y a la vez como ominosa advertencia sobre los peligros de jugar con lo incontrolable: “*Frankenstein, o el nuevo Prometeo*”.

Por la fama del libro, o por sus numerosas versiones cinematográficas, casi todo el mundo está familiarizado con su premisa básica: un impetuoso y autosuficiente médico, lleno de expectativas optimistas, decide darle vida a un cuerpo ensamblado por él... pero una vez que lo hace, acaba por lamentarlo. Pues el monstruo resulta ser tan poderoso que ni siquiera su creador es capaz de refrenarlo.

El ejemplo me vino a la memoria, porque era precisamente el que se nos daba en los cursos de Derecho Constitucional para explicar las potestades de una Asamblea Constituyente.

Es decir: sin importar cuán nobles o hermosas aspiraciones orienten a quienes impulsen su convocatoria... les puede terminar pasando lo del Dr. Frankenstein: no sólo les puede salir algo bien feo, sino que ese *algo*, una vez que tiene vida propia, alcanza tanto poder que no hay forma de controlarlo.

Veamos este punto con más detenimiento.

Hemos comentado antes que Costa Rica es (hasta ahora) una República. Como tal, su característica más esencial es que el poder político tiene límites, y los derechos básicos de la ciudadanía están fuera de esos límites. ¿Dónde se definen tales límites y derechos? En la CONSTITUCIÓN. De ella se derivan todos los demás poderes políticos.

En el modelo republicano, la Constitución existe para una finalidad específica: brindar protección a la ciudadanía frente a los posibles abusos del poder público, aún aquellos que tengan un apoyo “mayoritario” y puedan entonces ser presentados como “*decisiones democráticas*” (recordemos que la democracia es simplemente el “*gobierno de la mayoría*”, y que el respeto a los derechos de las minorías es un principio republicano, no democrático).

Es por esta razón que un poder derivado como el Poder Legislativo no puede aprobar normas que vayan en contra de la Constitución. Ahí no hay mayoría que valga. Simplemente está fuera de sus potestades.

Y para garantizar que se respete este límite, existe el llamado “*control de constitucionalidad*”, ejercido por instituciones como las Cortes Supremas o bien los Tribunales especializados (como lo es en Costa Rica la Sala Constitucional). Estas instituciones, obviamente, no son **democráticas** ni tienen porqué serlo; su naturaleza es ser **republicanas**.

Ahora bien, también este es un **poder derivado** de la Constitución. Como todos los demás en una República.

Todos, excepto uno: **el poder para crear la Constitución** misma. A este último es al que se llama en la doctrina “*Poder Constituyente Originario*”.

Tiene este poder una característica que lo distingue de los demás poderes políticos: no es **creado**, sino **creador**. Su poder no se deriva de la Constitución ni de ninguna otra norma, sino directamente de la **soberanía** popular. Es decir, es un poder **soberano**... y por consiguiente **no tiene límites**.

Sí, lémos bien. No tiene límites. Ninguno. Jurídicamente equivale al Dios Omnipotente.

En consecuencia, si se convoca una Asamblea Constituyente, se está **transfiriendo** temporalmente la **plenitud de la soberanía** nacional a un **órgano político**. Un órgano con ínfulas de Dios. Con esto debería ser suficiente para ponernos a pensar en lo ridículo de creer que los simples mortales vayamos a ser capaces de imponerle algún tipo de límite.

Por supuesto, los impulsores de esta genialidad van a decirnos que semejante peligro no existe. Con optimismo digno del Dr. Frankenstein, nos asegurarán que sus intenciones son buenas y sanas. Nos dirán también que la discusión se va a **limitar** exclusivamente a un proyecto específico (naturalmente, el elaborado a puerta cerrada por un grupo de cuya integración sabemos poco). Es posible, incluso, que exijan la firma de un **compromiso público de los aspirantes** a la eventual Asamblea Constituyente, en el sentido de que no vayan a alterarse las libertades individuales, las garantías sociales o electorales. Muy loable, sin duda... pero inefectivo. Porque una vez instalada dicha Asamblea, esas promesas tendrán cuando mucho el mismo valor que las que hace Otto Guevara de no ser candidato nunca más.

Y esto, sin duda, no lo ignoran los que andan promoviendo esta convocatoria: **no existe** ninguna forma legítima de restringir al "*Poder Constituyente Originario*". Decir que sí la hay es una llana **mentira**; y ocultarnos esta realidad, una **manipulación**. De modo que, en caso de que el famoso referéndum llegue a efectuarse y además gane el Sí, lo que estaremos otorgando es un **poder absoluto e irrevocable**. Y además, **confiados** únicamente en la impoluta bondad de aquellos que nos piden ese poder absoluto, y nos juran que no van a aprovecharse de él. Hay muchos ejemplos similares a través de la historia, y ninguno terminó bien. "*El poder corrompe*", decía Lord Acton, "*y el poder absoluto corrompe absolutamente*".

La pregunta es una sola: ¿para qué nos piden tanto poder?

Hay suficientes razones para dudar. En el próximo artículo analizaremos algunas.

CR Hoy, 31 de diciembre de 2016